

DGP

**OTORGA AMPLIACION DE PLAZO Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-019-2022

SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.5757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1159, de fecha 25 de mayo de 201, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefa/e del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de enero de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2022, con la formulación de cargos al Ministerio de Bienes Nacionales, (en adelante, "BBNN"), Rol Único Tributario N° 61.402.000-8, respecto de la unidad fiscalizable Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco (en adelante, "PTAS Perquenco"), ubicada en el Km. 1, Ruta S-107 Perquenco Ruta 5 Sur, de la comuna de Perquenco, Región de La Araucanía. La referida formulación de cargos se sustentó en un hecho que constituye infracción tipificada en el artículo 35, letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión, consistente en la *"Deficiente operación de la PTAS Perquenco, desde septiembre de 2013, provocando el vertimiento de aguas servidas sin tratamiento alguno al estero Perquenco y la contaminación de sus aguas superficiales y sedimento fluvial, lo que llevó consigo: i) excedencia de parámetros DBO5 y coliformes fecales en las aguas residuales descargadas al estero Perquenco, en contravención a lo dispuesto en la Tabla N°1 del D.S. N° 90 y la consecuente excedencia de coliformes fecales aguas debajo de la PTAS Perquenco y sus descargas al estero Perquenco en contravención a la NCh 1.333/Of. 78 para diversos usos; ii) ausencia de Programa de Monitoreo, en contravención al D.S. N° 90 y Res. Ex. N° 1175/2016 de la SMA"*.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta de notificación practicada con fecha 17 de enero de 2022.

3. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-019-2022, de fecha 17 de enero de 2022, se procedió a aclarar y rectificar lo dispuesto en el Resuelvo III. de la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2022, referido a la adopción de medidas provisionales al tenor de los literales a) y f) de artículo 48 de la LOSMA, atendido que esta Superintendencia se percató de un error de transcripción en el encabezado de dicho resuelvo. La Res. Ex. N°2/Rol D-019-2022 fue notificada vía correo electrónico, con fecha 18 de enero de 2022, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 28 de enero de 2022, don Julio Isamit Diaz, en su calidad de Ministro de Bienes Nacionales, ingresó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") escrito por el cual expone: En lo Principal: solicita ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento; Primer Otrosí: delega facultades en el presente procedimiento; Segundo Otrosí: solicita forma especial de notificación; Tercer Otrosí: téngase presente; y Cuarto Otrosí: acredita personería.

5. Que, conforme lo solicitado En lo Principal del escrito presentado, el Ministerio de Bienes Nacionales expresa requerir de mayor tiempo para reunir antecedentes técnicos y legales necesarios, a fin de elaborar un Programa de Cumplimiento, o en su defecto, realizar la presentación de descargos, en el marco del presente procedimiento administrativo.

6. Que, según lo expuesto, cabe tener presente lo señalado en el artículo 26 inciso primero de la Ley N° 19.880 que establece: "*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá acceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros*".

7. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por el Ministerio de Bienes Nacionales en orden de recopilar antecedentes técnicos y legales para su acertada defensa constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

8. Que, por otra parte, respecto a la delegación de facultades indicada en el Primer Otrosí del escrito ingresado, cabe considerar lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley N° 3274 que Fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, al determinar, entre las facultades que le asisten al Ministro de Bienes Nacionales, la atribución de delegar parte de sus facultades en el Subsecretario, directivos superiores, directivos o jefes de planta, facultades que habrán de expresarse mediante resolución respectiva. Dicho ello, atendida la presentación realizada con fecha 28 de enero de 2022, consta a esta Superintendencia que a la delegación de funciones realizada no se acompaña de la correspondiente resolución.

9. Que, por otra parte, conforme se establece en el Segundo Otrosí del escrito ingresado, la solicitud especial de notificación incluye una serie de correos electrónicos a ser registrados por esta Superintendencia, para efectos de notificar los actos administrativos dictados en el presente procedimiento, los cuales serán tenidos en consideración para estos efectos.

10. Que, el Tercer Otrosí del escrito ingresado hace presente que, la actual administración de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Comuna de Perquenco recae en la Ilustre Municipalidad de Perquenco, toda vez que la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, mediante Resolución Exenta N° E-22.848, de fecha 1 de

junio de 2016, resolvió conceder la concesión gratuita sobre el inmueble fiscal en el cual se emplaza la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco, con la finalidad de desarrollar un proyecto de ingeniería de detalle de una solución de normalización, mejoramiento u otro que resulte pertinente en torno a la planta de tratamiento. Por consiguiente, indica que, ante el presente escenario de que la Ilustre Municipalidad de Perquenco es la entidad administradora del inmueble fiscal y de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, las medidas de cumplimiento que se presenten requieren de ser coordinadas y acordadas con el Municipio, por cuanto dicho organismo es el llamado a cumplir con dichos planes y medidas, en razón de la concesión gratuita vigente.

11. Que, conforme a lo indicado precedentemente, se señala que lo expresado por el Ministerio de Bienes Nacionales tiene la naturaleza de descargos, cuya oportunidad de presentación durante la consecución del presente procedimiento sancionatorio, se encuentra debidamente regulada en los artículos 49 y 50 de la LOSMA.

12. Que, finalmente, mediante el Cuarto Otrosí del escrito ingresado, con la finalidad de acreditar la personería de don Julio Hernán Isamit Díaz para efectos de representar al Ministerio de Bienes Nacionales, se hace presente que ella consta en el Decreto Supremo N° 544, de fecha 28 de octubre de 2019, que establece su nombramiento en calidad de Ministro de Bienes Nacionales.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición del Ministerio de Bienes Nacionales y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos**, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. PREVIO A PROVEER DELEGACIÓN DE FACULTADES, acompáñese la correspondiente resolución por medio de la cual se delegan facultades a don Gerardo Sanz de Undurraga, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, funcionario directivo de planta; don Raúl Vio Berrios, abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, funcionario profesional a contrata; y a doña Eileen Herdener Becker, Seremi (s) de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, funcionaria profesional a contrata, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

III. REGISTRAR los correos electrónicos [REDACTED], para efectos de notificar los actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. EN ATENCIÓN A LA PETICION EXPRESADA EN EL CONSIDERANDO 10 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, estese a lo indicado en el considerando 11 del presente escrito.

V. TENGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de don Julio Hernán Isamit Díaz, Ministro de Bienes Nacionales, para representar al Ministerio de Bienes Nacionales ante este órgano administrativo, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-019-2022.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mariano del Tránsito Martín, domiciliado en calle Arturo Prat N° 480, comuna de Perquenco; Fernando Eugenio Boorman Poo,

domiciliado en calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro; Luis Muñoz Pérez, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, domiciliado en calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco; Patricio Ariel Cornejo González, al correo electrónico [REDACTED]; y Héctor Andrés Garrido Herrera, al correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar al Ministerio de Bienes Nacionales, a los correos electrónicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



Bernardita Larrain Raglianti
Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada

- Mariano del Tránsito Martín, calle Arturo Prat N° 480, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Fernando Eugenio Boorman Poo, calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.
- Luis Muñoz Pérez, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Ministerio de Bienes Nacionales, a los correos electrónicos [REDACTED]

Correo electrónico

- Patricio Ariel Cornejo González, al correo electrónico [REDACTED]
- Héctor Andrés Garrido Herrera, al correo electrónico [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA de la Región de La Araucanía.